

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1759

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

## Circular

Recordado á los Ayuntamientos en circular inserta en el Boletín oficial núm. 86, correspondiente al 17 de Julio último, la obligación de presentar sus presupuestos para 1909 antes del 15 del actual, y siendo muy escaso el número de Corporaciones municipales que han cumplido aquel precepto legal; he dispuesto conminar con la multa de diez y siete pesetas, cincuenta céntimos á los Ayuntamientos que dejen de evacuar dicho servicio dentro del plazo de ocho días; advirtiéndoles que esta prórroga no modifica el plazo legal para los efectos de interponer recursos contra las resoluciones de este Gobierno en los Presupuestos presentados después del día de hoy.

Segovia 16 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1760

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Según me participa el Alcalde de Cerezo de Arriba, se ha pre-

sentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar propiedad del vecino de dicho pueblo Andrés Sacristán Llorente, habiéndose señalado para lazareto de dichos ganados el terreno de dicho término que comprende los sitios denominados "Praderones, Los Vallejos y Valondo."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 16 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1761

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Según me participa el Alcalde de Nava de la Asunción, se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lanar de dicho pueblo, habiéndose designado para lazareto de la misma, el terreno colindante con los términos municipales de Migueláñez, Domingo García y Nieva.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 16 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1762

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Según me participa el Alcalde de Marazoleja, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar propiedad del vecino de dicho pueblo, D. Ignacio Esteban Garcillán, habiéndose señalado para lazareto del mismo, el terreno de aquel término comprendido desde el camino del Chorrillo-cacera honda al Orien-

te y Mediodía, hasta el pinar de D. Pedro Llorente y siguiendo la misma dirección del pinar hasta el camino del Ardio y éste adelante en la dirección Norte y Poniente, hasta la fuente del parral, con abrevadero en la cacera honda, en cuyo perímetro de terreno, se han practicado las correspondientes coteras y contracoteras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 16 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1769

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Según me comunica el Alcalde de Melque, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar propiedad del vecino de aquel pueblo José Santiago Toleano, habiéndose señalado como lazareto el terreno de aquel término denominado Recueno y sus límites, hasta el puente de Cercos, cotería de Nieva, aguas abajo del tejár del propio arroyo por la parte Norte, naciendo cotería con los demás terrenos del término por la parte Poniente y con los caminos de los majuetos y de la Nava; la entrada para el encerradero será por la parte del Mediodía por el camino de Nieva y sendero del Gato.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 17 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1763

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR.

El Alcalde de Cerezo de Abajo, en oficio de ayer me manifiesta hallarse recogida en aquella localidad una caballería de las señas siguientes:

Una mula quincena, pelo negro, alzada cinco cuartas, y como quiera que se ha anunciado por los pueblos limítrofes y no ha aparecido su dueño, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y pase á recoger la caballería quien resulte ser su dueño.

Segovia 16 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1741

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 1.º de Agosto de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 3, 21, 22, 24 y 25, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Administración municipal.—Santa María de Riaza.—Examinada una instancia, remitida á informe por el señor Gobernador civil y suscrita por don Benito del Río Tomé, quejándose de las deficiencias que por la Alcaldía de Santa María de Riaza, se vienen cometiendo en la Administración municipal; la Comisión acuerda devolver el referido recurso al Sr. Gobernador civil, informándole que no procede resolver respecto al fondo del mismo por no haberse interpuesto en forma legal.

**Policía rural.**—Escarabajosa de Cabezas.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Pedro Bernabé García, contra providencia de la Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas, imponiéndole una multa de tres pesetas, por infracción de bandos de buen gobierno; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe desestimar por infundado é injustificado el recurso de alzada en cuestión, manifestando al recurrente en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 6 de Junio de 1892, que el recurso que puede utilizar contra la resolución que adopte dicho Sr. Gobernador es el contencioso administrativo en armonía con lo consignado en el Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

**Comunidades.**—Maderuelo.—Examinada una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por el Ayuntamiento de Alconada, en representación del Municipio, solicitando se declaren nulos los acuerdos tomados por la mayoría de los delegados de los pueblos que componen la Comunidad de Villa y Tierra de Maderuelo, en sesión de 30 de Septiembre último; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que para informarle con mayor acierto respecto al indicado recurso, debe reclamar del Alcalde Presidente de la Comunidad de Maderuelo, certificación de las autorizaciones que le fueron concedidas por la Comunidad para la confección de los repartimientos de los bienes de la misma y para la instrucción de los expedientes de inscripción y exacción de las multas por pastoreo en las fincas de dicha Comunidad.

**Ayuntamientos.**—Abades.—Examinada la instancia suscrita por D. Antonio del Pozo Aragoneses, solicitando se le admita la renuncia que presenta del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento fundada en motivos de salud; la Comisión acuerda admitir á D. Antonio del Pozo Aragoneses, la renuncia que hace de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Abades, é interesar del señor Gobernador la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, y participarle al citado Ayuntamiento y al interesado en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**Policía urbana.**—Cantalejo.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é instruido por el Ayuntamiento para la concesión de una parcela de terreno á D. Higinio Casado y D. Telesforo Hernanz, así como también el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Martín Bordet y otros vecinos de dicho pueblo contra el acuerdo cediendo la parcela en cuestión; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Canta-

lejo de 20 de Marzo último, por el que fué cedido á los señores D. Higinio Casado y D. Telesforo Hernanz, una parcela de terreno debiendo acomodarse para dicha cesión á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 1741

### COMISION PROVINCIAL

*Extracto del acta de la sesión celebrada el día 3 de Agosto de 1908.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL  
ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

**Pensiones.**—Capital.—Solicitado por María Antón de Frutos, vecina de San Ildefonso, se la conceda por la Excelentísima Diputación provincial, la pensión á que tiene derecho por fallecimiento de su esposo Raimundo Berzal, Peón caminero provincial que ha sido de la Corporación; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación que procede, se conceda la pensión de viudedad á la recurrente por la cantidad 378 pesetas anuales, que la corresponde con sujeción al sueldo que tenía asignado su difunto esposo y años de servicio que llevaba ejerciendo el cargo de Peón caminero, determinándose el derecho á percibir dicha pensión desde el día 8 de Julio último, en que falleció el expresado Raimundo.

**Capital.**—Solicitado por D.ª María de los Angeles Pérez Montes, vecina de Segovia, se la conceda por la Excelentísima Diputación la pensión á que tiene derecho por fallecimiento de su esposo D. Eladio Otero Santiuste; la Comisión acuerda informar á la Excelentísima Diputación que procede, se conceda la pensión de viudedad á la recurrente por la cantidad de 800 pesetas anuales, que la corresponden con sujeción al sueldo que tenía asignado su difunto esposo y años de servicio que llevaba ejerciendo el cargo, determinándose el derecho á percibir dicha pensión desde el día 29 de Junio último en que falleció el mencionado señor Otero.

**Policía urbana.**—Sebúlcor.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por el vecino de Sebúlcor Román Martín, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, desestimándole una instancia por la que se solicitó no se concediera á su vecino Mariano Arranz, un pedazo de terreno sobrante de la vía pública; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el citado recurso informándole que debe abstenerse de resolver respecto del mismo.

**Convocatoria.**—La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 61 de la Ley provincial, acuerda interesar del Sr. Gobernador civil, convoque á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 22 del mes actual, á las once de su mañana, con objeto de resolver lo que estime oportuno con relación á los asuntos siguientes:

1.º Instalación de la calefacción por vapor á baja presión en el Palacio de la Corporación provincial.

2.º Provisión de la plaza de Arquitecto provincial.

3.º Idem de la de 2.º Escribiente mecanógrafo.

4.º Concesión de derechos pasivos á las viudas de los empleados que fueron de esta Corporación D. Eladio Otero Santiuste y D. Raimundo Berzal.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Baños medicinales.**—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada á Eustaquio Llorente y Paulino Hernanz Sanz, de Segovia, y á Mariano Bravo Merino, de Sepúlveda; que los tienen solicitados.

**Contabilidad provincial.**—Capital.—Adquirida la máquina de escribir sistema «Hammond», conforme á lo resuelto en 11 de Enero de 1908; la Comisión acuerda el abono de las 905'10 pesetas, importe de dicha máquina según factura, con cargo al capítulo de efectos y mobiliario del presupuesto en ejercicio.

**Prisión correccional.**—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la factura que presenta el Sr. Administrador de la Prisión correccional de Segovia, por la paja adquirida para los jergones de los reclusos y que las 44 pesetas, importe de dicha factura, se abonen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

**Beneficencia.**—Sección de lactancia.—Duruelo y Segovia.—La Comisión acuerda la inscripción en el turno del partido de Sepúlveda, para su ingreso en la sección de lactancia cuando le corresponda, del niño Francisco, hijo de Frutos de Frutos Hernanz, vecino de Duruelo, previa la remisión de la fé de bautismo y certificación del registro civil del expresado niño y de un certificado expedido por el Alcalde en que se haga constar que al recurrente no se le conocen bienes para poder atender á su sostenimiento y siempre que aparezca justificado este extremo.

Igualmente se acuerda la inscripción en el turno del partido de Segovia, para su ingreso en la sección de lactancia cuando la corresponda, de la niña Teodora, hija de Agapito Gómez, de esta vecindad, previa la remisión de la cédula personal del solicitante, de la fé de bautismo de la niña en cuestión y del informe del Ayuntamiento, respecto de la pobreza del re-

currente y siempre que aparezca justificado este extremo.

**Valle de Tabladillo.**—La Comisión acuerda la inscripción en el turno del partido á que pertenece, para su ingreso en la sección de lactancia cuando le corresponda, del niño Lamberto, hijo de Fausto Fresnillo Lobo, vecino del Valle de Tabladillo.

**Navas de Oro.**—Solicitado por Ciriacó Miguel, vecino de Navas de Oro, se concediese á su hija Benita, que se lacta por cuenta de los fondos provinciales y cuyo período de lactancia ha terminado como huérfana en el sentido que marca el reglamento de Beneficencia, para su ingreso en el turno de huérfanos; la Comisión acuerda no acceder á lo solicitado por estar suprimido el período de destete para los huérfanos, por acuerdo de 8 de Noviembre de 1896.

**Sección de alienados.**—Ciruelos de Coca.—Resultando del certificado facultativo correspondiente á Eduardo Hernández Martín, de 24 años de edad, natural de Ciruelos de Coca, que ingresó en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 24 de Abril del presente año, haber presentado síntomas de perturbación mental, por lo que creen los médicos que debe ser trasladado á un manicomio; la Comisión acuerda sea remitido el certificado de referencia, á Celestina Hernández, por quien se solicitó la observación del referido Eduardo, á fin de que inmediatamente le presente al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, para la resolución del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y que debe hallarse instruyendo con relación á la libertad ó clausura del mencionado Eduardo, y caso de que la referida Celestina, madre del enfermo no haya acudido al referido Juzgado, solicitando la instrucción de dicho expediente, interesar que éste, se instruya de oficio en nombre de la misma.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 3 de Agosto de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 1745

### Alcaldía de Otero de Herreros

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, con la dotación de ciento veinticinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El agraciado queda en completa libertad de contratar las igualas con los vecinos.

Otero de Herreros 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Octubre de 1908

1757

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al mes citado, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre al día siguiente de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Fecha del vencimiento.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	SU IMPORTE	
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
D. Felipe García Velázquez ...	12 Octubre de 1908	Mata de Cuéllar .....	Urbana ...	Estado.....	Mata de Cuéllar.....	4.º	52	>
D. Ildefonso Horcajo .....	30 id. id.	Sepúlveda.....	Rústica ...	Idem.....	Castroserracín .....	4.º	212'65	>

Segovia 16 de Septiembre de 1908.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 1758

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

TERCER TRIMESTRE DE 1908

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los Recaudadores de todas las Zonas de esta provincia, he dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la presente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos respectivos en el de tres días y en la oficina del Agente, ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de la expresada Instrucción y Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 16 de Septiembre de 1908.—José Martínez.

Núm. 1742

Alcaldía de Escalona

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en la sesión ordinaria que celebró el día cinco del actual, tiene acordado practicar un deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y abrevaderos que existen en este término, ajustado á las prescripciones contenidas en los artículos 72 al 86 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892; y con objeto de que la operación pueda tener efecto en la forma acordada, ejercitando además las atribuciones que la Corporación municipal me ha conferido en la sesión de

referencia, cuya copia forma á la cabeza del expediente de deslinde, he acordado disponer:

Primero. Las operaciones de deslinde y amojonamiento darán principio el día veintiséis de Octubre próximo á las diez de la mañana, por el sitio denominado «Cotera de Sauquillo», en la cañada que desde dicho sitio pasa por esta Villa á la cotera de Mozoncillo, y sin interrupción continuarán todos los días laborables hasta terminarla.

Segundo. Asistirán á las operaciones la Comisión al efecto nombrada por el Ayuntamiento, el Visitador municipal de cañadas, dos peritos prácticos y el personal necesario para reseñar los mojones.

Tercero. Con el fin de que los dueños de fincas colindantes á las citadas vías y servidumbres puedan tener conocimiento y asistir si lo creen conveniente á las operaciones de deslinde, se hará público en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, conforme lo dispone el art. 91 del repetido Reglamento; sirviendo los expresados anuncios de aviso y notificación en forma.

Cuarto. Los gastos que se ocasionen en la medida de las fincas siempre que haya necesidad de practicarla para desvanecer las dudas que pudieran ocurrir haciendo el deslinde, serán satisfechos por los dueños de las mismas, cuando de ella resulten intrusiones arbitrarias.

Escalona 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 1743

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

El día 28 del corriente mes, y hora de las once á las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto de la tarifa primera, por un período de cinco años 1909 á 1913, bajo el tipo de 1.410 pesetas, por cada un año y sujeto al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 5 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará una segunda y última el día 7 del próximo mes de Octubre, en el mismo local, hora, bajo igual tipo, requisitos y formalidades que quedan consignadas, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado; pero en este caso, el arriendo no tendrá efecto más que por un año.

Martín Muñoz de la Dehesa 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Núm. 1744

Alcaldía de Domingo García

En atención á resultar en el presupuesto formado para el año próximo de 1909, un déficit de 392'79 pesetas, por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada el 31 de Agosto último, se ha acordado como único medio para cubrir el expresado déficit, establecer el arbitrio especial sobre la paja y leña, excepto la destinada á la industria, que se consume en este distrito durante dicho año, imponiendo á los artículos, objeto de tal arbitrio, el 20 por 100 del precio medio á que se cotizan en esta localidad, con arreglo á la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD DE ABRUDO	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas		Producto anual Pesetas	
				2'50	0'50	251	141'79
Paja de cereales.....	100 kilogs.	50.200	2'50	0'50	251	141'79	392'79
Leñas de todas clases.....	100 id.	28.358	2'50	0'50	141'79	392'79	392'79
				<b>Totales.....</b>		<b>78.558</b>	

Lo que se hace público, á fin de que en el plazo de diez días, puedan producirse las oportunas reclamaciones.

Domingo García 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Martín.

Núm. 1752

Alcaldía de Palazuelos

El día 3 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto de la Corporación de este Ayuntamiento, la primera subasta de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente por este distrito para el año próximo de 1909, bajo el tipo de tres mil veintiuna pesetas, con sujeción á las reglas establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y caso de no haber postor en la primera subasta, se tendrá otra segunda y última el día 16 del citado mes de Octubre, bajo el mismo tipo, condiciones y hora que la anterior.

Palazuelos 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

Núm. 1754

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Saturio Entero y Herranz, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

« Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, á veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho, el Sr. D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia, en el juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como actores, D. Gabriel García y García, mayor de edad, propietario y vecino de Navafria; D. Enrique y don Arturo Santiuste Albasanz, D. Sebastián González Mateo, mayores de edad, carpinteros y vecinos de esta Capital; D. Eusebio García López y D. Saturnino Marinas Moreno, mayores de edad, herreros y de esta misma vecindad, representados por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, con dirección del Letrado D. Lope de la Calle Martín, contra D. Manuel Yuste Valverde, mayor de edad, albañil y vecino de Domingo García, declarado en rebeldía, sobre pago de cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el valor de los bienes embargados al deudor D. Manuel Yuste Valverde hacer pago á los demandantes D. Gabriel García y García, D. Enrique y D. Arturo Santiuste Albasanz, D. Sebastián González Mateo, don Eusebio García López y D. Saturnino Marinas Moreno, en la proporción correspondiente á cada uno, de las cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesetas en que consiste la deuda principal, el interés legal de dicha suma, á razón de cinco por ciento al año, desde el día cuatro de Mayo del corriente año, fecha de la demanda, y todas las costas causadas y que se causen hasta el correspondiente pago.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á la parte rebelde si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se hará la notificación en la forma

prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano de Burgos.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Segovia veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Ante mí: Julián Otero.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo acordado y mediante no haberse solicitado la notificación personal del litigante rebelde, expido el presente en Segovia á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Saturio Entero.—Julián Otero.

Núm. 1750

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.*

Don Manuel Rodríguez Heras, Escribano sustituto del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Simón de San Andrés Arranz, en nombre de D. Gumersindo José Pascual de San Martín, vecino de Santa Cruz de la Salceda, contra Francisco Martín y Martín y otros, vecinos de Castiltierra, sobre pago de pensiones, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaza á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Vieiter y Penedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes de una como demandante D. Gumersindo José Pascual de San Martín, vecino de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, viudo, mayor de edad y Secretario del Ayuntamiento, como apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, representado por el Procurador D. Simón de San Andrés, y bajo la dirección del Letrado D. Mariano González, y de otra como demandados D. Sinfioriano Sigüero Barrio, viudo, D. Ambrosio Sánchez Pérez, casado, Eustaquia Gutiérrez Martín, viuda, Pedro de la Iglesia y del Piso, casado, Lázaro Luengo y Castro, viudo, Juana Gimeno y Martín, viuda, Lope Gimeno y Martín, casado, Gabino Gutiérrez y Gimeno, casado, Doroteo García y Gutiérrez, casado, Petra Villar y García, viuda, Francisco Martín y Martín, casado, Mariano Gutiérrez Arranz, casado, María Martín y Benito, viuda, Bernabé Gutiérrez Martín, casado, Liborio Gutiérrez y Gimeno, Cirilo Gimeno y Moreno, casado, Leandro García y Martín, casado, Francisco Sanz Barrio, casado, Jacinto Provencio y Santo Domingo, casado, Agustín Fernández Arribas, casado, Juan Nuño Gui-

jarro, casado, Antolín Sánchez de Agueda, casado, Eustaquio de Castro y Alonso, casado, Santiago Benito Fernández, casado, Nicolás Martín Granda, casado, Zoa Gimeno Alonso, soltera, Donato de la Iglesia y Gimeno, casado, Leandra Moreno Santo Domingo, viuda, Pedro Gimeno y Moreno, todos mayores de edad y vecinos de Castiltierra, á excepción de Agustín Fernández, que lo es de Fresno de Cantespino, de este partido judicial, representados por el Procurador D. Félix Alonso González, y bajo la dirección del Letrado D. Atilano González Ligero y D. Eusebio Gutiérrez y D. Narciso Fernández, también vecinos de Castiltierra, representados por los Estrados del Juzgado en atención á haber sido declarados rebeldes, sobre reclamación de pensiones de un censo enfiteutico en cantidad de veintiocho, y valor de dos mil trescientas ochenta fanegas de trigo y cebada por mitad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á todos los demandados cuyos nombres figuran en la cabeza de esta sentencia, de la demanda contra ellos formulada por el Procurador D. Simón de San Andrés Arranz, en nombre de D. Gumersindo José Pascual de San Martín, por sí y como apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, sin hacer especial condenación de costas; y hallándose constituidos en rebeldía Narciso Fernández y Eusebio Gutiérrez, notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino se pidiere por las partes dentro de segundo día la notificación personal á los mismos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vieiter, con rúbrica.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día que se dictó por el Sr. Juez de primera instancia D. José Vieiter y Penedo, estando celebrando audiencia pública.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante no haberse solicitado la notificación personal de los demandados rebeldes, expido el presente en Riaza á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel Rodríguez.

Núm. 1755

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar*

Don Mariano Alvarez Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Doy fé: Que en la demanda de su razón se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cuéllar á once de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Gregorio Fraile Muñoz, Juez municipal de la misma encargado del de primera instancia

del partido por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto estos autos de demanda incidental seguidos á instancia de Emilia Pascual Gómez á quien por ser menor de edad asistió su padre legítimo Antonio Pascual, casada y domiciliada en Campo de Cuéllar, defendida por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda y representada por el Procurador D. Braulio Hernando Francisco, solicitando que se la declare pobre para litigar con su marido Román Rico y Rico en demanda de divorcio que tiene promovida.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en sentido legal á Emilia Pascual Gómez, domiciliada en Campo de Cuéllar, con su marido Román Rico y Rico, en el pleito de divorcio contra él promovido, así bien que en el expediente de depósito é incidencias que se suscitaren.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, con inserción de la parte correspondiente en el *Boletín oficial* de la provincia á no ser que se pidiere la notificación personal del rebelde. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Fraile.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Fraile Muñoz, Juez accidental del partido estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Ante mí: Mariano Alvarez.»

Y á fin de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia por rebeldía de Román Rico y Rico, extiendo el presente que firmo en Cuéllar á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Mariano Alvarez.

Núm. 1756

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar*

Don Mariano Alvarez Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Doy fé: Que en demanda incidental seguida en el mismo se ha dictado el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que copiada literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Cuéllar á once de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Gregorio Fraile Muñoz, Juez municipal de la misma encargado del de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto estos autos de demanda incidental seguidos á instancia de Gregoria García Cerezo, soltera, mayor de edad, dedicada á sus labores y vecina de Aguilafuente, sobre que se la declare pobre para litigar en los autos de prevención del juicio voluntario de testamentaria de Luis Rico Santos, vecino que fué de dicho pueblo, en cuya demanda ha sido defendida por el Letrado don Rufino Cano de Rueda y por el Procurador D. Pascual Fernández Rodríguez,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Gregoria García Cerezo, vecina de Aguilafuente para litigar en los autos sobre prevención de juicio voluntario de testamentaria de Luis Rico Santos sus incidencias y en el declarativo á que pudiera dar lugar.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil con inserción de la parte correspondiente en el *Boletín oficial* de la provincia á no ser que se pidiere la notificación personal de los rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Fraile.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Fraile Muñoz, Juez accidental del partido estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Ante mí: Mariano Alvarez.»

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia por rebeldía de don Félix Rico Santos, vecino de Madrid, D.<sup>a</sup> María Pilar Mataix Rico y doña Vicenta Rico de Matapozuelos, doña María y D. Félix Rico García que lo son de Riaza, expido el presente que firmo en Cuéllar á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Mariano Alvarez.

Núm. 1764

*Intervención del hospital militar de Segovia*

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>—Arroz.—Azúcar.—Carbón de c.k.—Ilem vegetal.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocinó.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.—Café.

Segovia 14 de Septiembre de 1903.  
—El Comisario de guerra, Alejandro Bernal.